



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL MOSQUITO TIGRE DE BETXÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2009 se encuentran por primera vez larvas de mosquito tigre, *Aedes Albopictus*, en la Comunidad Valenciana, y desde ese momento su extensión ha ido incrementándose, estando actualmente establecido en toda la zona del litoral de la provincia de Castellón. La picadura de este mosquito produce lesiones con fuerte componente inflamatorio y prurito, originando en ocasiones reacciones alérgicas graves, llegando a reducir la calidad de vida de los individuos afectados. Del mismo modo, este mosquito tiene capacidad de actuar como vector de enfermedades como dengue y fiebre de Chicunguña.

El Ayuntamiento de Betxí se hace responsable de llevar a cabo las actuaciones necesarias en el espacio público con la finalidad de evitar el desarrollo de las poblaciones larvarias del mosquito, y más en concreto del mosquito tigre, en los puntos de agua estancada del espacio público así como de aportar a los ciudadanos la información necesaria para que puedan evitar que haya puntos de cría en el ámbito privado.

Dados los especiales requerimientos del mosquito tigre, puede afirmarse que para el control del mismo no van a ser suficientes los tratamientos y el control de las masas de agua en espacios públicos y que resulta imprescindible la colaboración ciudadana, ya que la mayor parte de sus lugares de puesta se ubican dentro del espacio privado (macetas, jarrones, balsas, desagües, etc.).

La importante presencia de mosquitos en determinadas zonas del municipio, hace que se tenga que intervenir en espacios tanto públicos como privados para poder realizar las actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía, así como la seguridad en la salud y el respeto al medio ambiente. Es por ello que, mediante la presente ordenanza, se trata de aportar la información, soluciones y consejos necesarios a los ciudadanos para evitar la presencia y/o expansión de los mosquitos en Betxí. Del mismo modo se pretende dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas, así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de la reproducción del mosquito tigre, o las otras especies de mosquitos autóctonos.

Por lo que respecta al marco competencial, la legislación básica en materia de Régimen Local reconoce competencias a los municipios en materia de protección de la salubridad pública (artículo 25.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), desarrollándose dicha competencia en la legislación sectorial, que atribuye competencias a los municipios en relación al control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, si bien, todo ello referido "en relación al obligado cumplimiento de las normas y planes sanitarios" (artículo 42.3.c de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad). Asimismo, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la



Generalitat, de Salud de la Comunidad Valenciana prevé en su 2 artículo 6.2 la competencia municipal “en el marco de lo previsto en la legislación básica estatal”, en materia de salubridad pública.

Asimismo, los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno local, habilita a las Entidades Locales a establecer, en defecto de normativa sectorial específica, tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación. La presente ordenanza tiene por finalidad controlar en el municipio de Betxí las poblaciones de la especie invasora del mosquito *Aedes albopictus* así como de otros mosquitos autóctonos, para minimizar los efectos que aquellos insectos puedan ocasionar a la ciudadanía.

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores o titulares de espacios, bienes, actividades económicas u objetos susceptibles de crear las condiciones necesarias para la proliferación de mosquitos, y más en concreto del mosquito tigre, ubicados en el municipio de Betxí.

Artículo 2.- Definiciones.

1) *Aedes albopictus*: mosquito tigre. Díptero hematófago que pertenece a la familia de los culícidas. Originario de Asia, de color negro con manchas blancas especialmente visibles en las patas y una línea blanca longitudinal en el tórax y cabeza. Notable actividad picadora, principalmente diurna. Su medida oscila entre los 6 y 10 mm. Muy bien adaptado a nuestro territorio y a sus condiciones ambientales, cría en pequeñas cantidades de agua estancada en recipientes artificiales o naturales.

2) Huevos: son negros y ovalados, de una longitud aproximada de 0,5 mm., difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares susceptibles de almacenar agua. Aseguran la supervivencia de la especie durante el invierno.

3) Larvas: son acuáticas, sin alas y vermiformes, tienen cuatro fases de crecimiento dependiendo de la temperatura desde que el mosquito sale del huevo. Miden entre 1 y 8 mm de longitud y tardan entre 5 y 10 días en transformarse en pupas. Sus movimientos espasmódicos son fáciles de reconocer. Se alimentan de materia orgánica en suspensión dentro del agua.

4) Pupa: fase posterior a la larva, en uno o dos días se produce la metamorfosis que la convierte en mosquito adulto.

5) Mosquitos autóctonos: toda especie de mosquito conocido en el municipio, pertenecen a la familia de los culícidos, producen picaduras en las personas y posibles reacciones alérgicas.



6) Aguas estancadas: acumulación de agua sin corriente de cualquier tamaño. Están expuestas a la puesta de huevos por parte de los mosquitos adultos y por tanto facilitan su proliferación causando daños a la ciudadanía.

Artículo 3.- Criterios generales.

Regulación de aguas estancadas. Esta ordenanza obliga a todas las personas físicas o jurídicas que sean propietarios o poseedores de bienes u objetos susceptibles de crear condiciones de proliferación de mosquitos, en especial del mosquito tigre, a que eviten el abandono, definitivo o temporal, tanto en espacios públicos como privados, de contenedores u objetos sea cual sea su dimensión en los que se pueda acumular agua y como consecuencia pueda reproducirse el mosquito.

Unos ejemplos de estos objetos serían: neumáticos, artículos decorativos de jardín, macetas, bajo platos de macetas, regaderas, fosas sépticas, balsas de riego, piscinas, latas, bolsas, botellas, lonas de plástico, tinas, bidones, fuentes ornamentales, etc.

Los propietarios de solares están obligados a mantenerlos, a su cargo, limpios de hierba, basura, recipientes, objetos abandonados y aguas estancadas. Cualquier actuación correctora que hubiera de realizar el Ayuntamiento de Betxí en los mismos será con cargo al titular del solar.

Artículo 4.- Actuaciones generales. Las personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

- 1) Neutralizar, en sus espacios privados, todos aquellos objetos que se encuentran al aire libre y tienen huecos que puedan acumular agua. Si tienen agua habrán de vaciarlos y ponerlos boca abajo, eliminarlos, cubrirlos con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla, agujerear el fondo para que no se acumule agua o trasladarlos a un lugar cerrado.
- 2) Los bajo platos de las macetas deberán ser retirados o mantenerse secos. Se pueden utilizar otros sistemas de riego que no supongan riesgo como métodos hidropónicos o irrigadores automáticos de circuito cerrado.
- 3) Si se trata de depósitos fijos que no se pueden mover o han de quedar destapados como los abrevaderos se deberán vaciar dos veces por semana o bien cubrirlos con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla.
- 4) En el caso de balsas o fuentes ornamentales se recomienda la introducción de peces rojos que son depredadores naturales de larvas de mosquitos. En las balsas cubrirlas con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla.
- 5) Las piscinas habrán de mantenerse todo el año por medio de tratamiento desinfectante habitual para garantizar la ausencia de mosquitos y otros organismos. En el caso concreto de balsas y piscinas,



al ser una lámina de agua más grande, los mosquitos tigre no tienen preferencia para criar, pero sí lo pueden hacer los mosquitos autóctonos. Por este motivo hay que actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de estos insectos. Cuando estén vacías se deberán mantener completamente secas ya que las pequeñas cantidades de agua que se pueden acumular en zonas del fondo de piscinas supuestamente vacías, sí que pueden ser criaderos de larvas de mosquito tigre. En el caso de piscinas llenas de agua, éstas se mantendrán tapadas o en condiciones higiénicas mediante los tratamientos en el agua adecuados para evitar la proliferación de larvas debiendo vigilar también que en los pliegues de las lonas que cubren las piscinas no se pueda acumular agua.

6) Las personas responsables de los edificios, presidente comunidad de propietarios o gestores de fincas, vigilarán los depósitos de agua de las instalaciones de climatización comunitarias, así como de los colectores de agua de los edificios, las canaletas, imbornales de zonas comunes y sifones en los patios, evitando acumulaciones de agua y la proliferación del mosquito.

7) Los presidentes de comunidades de propietarios o gestores de fincas donde se acumulen objetos que puedan llenarse de agua de lluvia serán responsables de evitar que aparezcan larvas de mosquitos, por lo que deberán seguir las indicaciones de vaciar, invertir o agujerear.

8) Si ninguna de las recomendaciones anteriores puede ser aplicada, los propietarios procederán semanalmente a aplicar un larvicida biológico sobre el agua de uso doméstico, por personal o empresa autorizado.

9) Los agujeros naturales de los árboles o de su base situados dentro del ámbito privado habrán de ser llenados de arena o tierra para evitar la proliferación de larvas de forma permanente.

10) Los propietarios o arrendadores de huertos, huertos urbanos, solares o fincas en desuso deberán aplicar las medidas preventivas expuestas. En estos lugares se suele hacer uso de depósitos fijos o bidones para acumular agua para el riego por lo que estos recipientes han de quedar perfectamente tapados o cubiertos con tela mosquitera. En este apartado quedan también incluidas las balsas en uso en los sistemas de riego que se encuentren en el término municipal.

11) Las fosas sépticas presentes en edificaciones que no estén conectadas con la red del alcantarillado municipal pueden ser foco de mosquitos deberán estar bien selladas, sin grietas y se deberá instalar tela metálica en los respiraderos.

12) Las empresas o centros comerciales especializados en artículos de jardinería y/o cerámica, son puntos de riesgo especiales y sus propietarios deberán cuidar que sus objetos no acumulen agua y favorezcan la proliferación del mosquito. En estos ámbitos así como en determinadas actividades comerciales e industriales en cuyas instalaciones puedan formarse acumulaciones de agua y en las que puede implantarse un sistema de vigilancia periódica para evitar la proliferación de los



mosquitos, el control de los posibles focos de cría de mosquitos debe incorporarse con carácter obligatorio a los planes internos de seguridad e higiene de las empresas.

13) Las empresas deberán impedir que el agua contenida en sus depósitos se convierta en un foco de cría de mosquitos, para lo cual deberán realizar los tratamientos adecuados para evitar la proliferación de larvas y/o cubrir los depósitos de agua con tela mosquitera bien ajustada de 1 o 2 mm de paso de malla.

14) Cualquier otro tipo de acumulación de agua no previsto en la presente ordenanza, deberá notificarse al Ayuntamiento de Betxí para que se pueda determinar el nivel de peligrosidad respecto a la proliferación de mosquitos.

Artículo 5.- Actuaciones específicas.

1.- Cementerio: El cementerio suele ser un lugar especialmente problemático para el desarrollo de mosquitos, y más en concreto del mosquito tigre, afectando gravemente a los visitantes o al núcleo urbano más próximo. Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua libre, accesible a los mosquitos que necesitan una lámina de agua para poner. Por ejemplo, se puede mantener la humedad mediante esponjas o geles hidropónicos, agujerear los recipientes para la base, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos. Se debe vaciar y dar la vuelta a los jarrones sin utilizar y a los platos de debajo de las macetas. Se puede optar por el uso de flores artificiales o macetas con plantas naturales, en cuyo caso deberá racionalizarse el riego.

2.- Granjas de animales: estas instalaciones suelen tener recipientes que se utilizan como abrevaderos y se convierten en focos de proliferación del mosquito tigre, afectando a los trabajadores y a los propios animales de la granja. Los propietarios deberán habilitar un mecanismo de evacuación similar al utilizado en las cisternas sanitarias para facilitar la eliminación completa y periódica cada 3 o 4 días para evitar la proliferación de mosquitos ya que añadir agua no elimina este riesgo. No se utilizarán bañeras o frigoríficos en desuso como abrevaderos por suponer un almacenamiento grande de agua y un riesgo enorme.

3.- Talleres mecánicos y depósitos de neumáticos usados o nuevos: Los profesionales del sector del automóvil que, por su actividad sustituyan neumáticos de vehículos estarán obligados a mantenerlos en lugar techado a la espera de su recogida por el gestor de residuos. En el caso de imposibilidad deberán cubrirse con una lona impermeable que imposibilite su inundación.

En los depósitos de neumáticos usados deberán emplearse adicionalmente las medidas de seguridad siguientes:



- Mantener las zonas de almacenamiento de los neumáticos limpias de vegetación o cualquier otra causa que facilite la acumulación de agua.
- Apilar los neumáticos en columnas verticales y no de forma aleatoria. – Cubrir estas columnas con lonas impermeables.
- Reducir el tiempo de almacenaje.
- En caso de traslado, a otras ubicaciones, elegir como fecha la época fría para reducir el riesgo de propagación del mosquito.
- Eliminación inmediata de los neumáticos sin valor comercial. – Aplicación de larvicida de uso doméstico en caso de necesidad.

Los neumáticos no podrán utilizarse con finalidad lúdica en los patios de los centros escolares o deportivos en los circuitos de karts y similares sin estar agujereados o semienterrados en posición vertical.

4.- Escuelas: los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente en épocas de vacaciones escolares.

6.- Huertos urbanos municipales: En los huertos urbanos municipales, los adjudicatarios deberán evitar la proliferación de mosquitos siguiendo las buenas prácticas que se detallan a continuación:

- Retirar de la intemperie objetos que puedan acumular agua: cubos, regaderas, macetas vacías... Si no es posible, ponerlo boca abajo o taparlos.
- En caso de necesitar contenedores de agua de forma permanente, mantenerlos cubiertos con tapa hermética o con tela mosquitera.
- Emplear riego por goteo y asegurar un buen sistema de drenaje.
- Seleccionar un tipo de riego que impida invadir o regar huertos vecinos.
- Mantener el huerto limpio y en buen estado. Gestionar adecuadamente los residuos generados.
- Acompañar los cultivos con plantas con propiedades repelentes a los mosquitos (albahaca, romero, laurel...).
- Informar al Ayuntamiento en caso de observar plagas de mosquitos.
- Velar porque el resto de usuarios sigan estas recomendaciones.



7.- Elementos constructivos: Se tiene que evitar el estancamiento de agua en elementos constructivos como acequias, balsas de riego o canales, siendo el organismo de gestión el responsable de controlar que no exista estancamiento.

Artículo 6.- Tratamientos específicos

En el caso de que se considerara oportuno realizar tratamientos con productos biocidas, se utilizarán los adecuados bajo supervisión técnica y se llevarán a cabo por personal cualificado y autorizado.

Cualquier actuación de este tipo se realizará a cargo del titular del solar o instalación, el cual deberá comunicar al Ayuntamiento el día y la hora en la que se realizará el tratamiento, a los efectos de la supervisión del mismo por parte del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Control de las actuaciones y medidas cautelares.

7.1. Control de actuaciones.

- a La actuación inspectora se realizará por técnicos municipales, agentes de la policía local o personal especializado de la empresa adjudicataria del tratamiento, la cual actuará de acuerdo al plan de actuación temporalizado más efectivo para el control del mosquito en funciones de asistencia técnica al municipio; los cuales podrán, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones ordenar a las personas obligadas por la presente ordenanza a que adopten las medidas necesarias para evitar la proliferación y propagación de mosquitos, y en concreto del mosquito tigre, así como acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia ya sea pública o privada. La entrada a domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular.
- b Las personas obligadas por la presente Ordenanza, quedan obligadas durante la inspección, a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.
- c En ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, el auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad

7.2. Medidas cautelares.

a) En el caso de incumplimiento por parte de los responsables de espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta de los hechos, que servirá de base para la determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente ordenanza, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que, como consecuencia de las actividades de inspección y control se compruebe que existe un riesgo para la salud de la población, o indicios racionales, para que éstos consideren necesaria una intervención inmediata. En estos casos el



Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas.

b) Las medidas cautelares se ajustarán en su intensidad y proporcionalidad y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

c) La duración de las medidas cautelares no debe exceder lo que exige la situación de riesgo que las justifica y, en ningún caso, estas medidas se podrán mantener provisionalmente más de dieciocho meses.

Artículo 8.- Potestad sancionadora.

1.- El procedimiento sancionador se ajustará a las disposiciones legales relativas a la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo.

2.- El procedimiento sancionador podrá iniciarse de oficio por la Administración Municipal en virtud de la función de policía, inspectora o de comprobación propia de su competencia, o bien a instancia de parte, mediante presentación de la correspondiente denuncia, la cual deberá expresar la identidad de la persona o personas que la presentan, el relato de los hechos que presumiblemente pudieran constituir infracción administrativa y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

3.- La competencia para imponer sanciones corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes o normas de rango superior, que por razón de su importe corresponda a otras autoridades u organismos públicos.

4.- Son responsables de las infracciones a esta Ordenanza los titulares de las propiedades privadas en las que se comentan éstas, siendo responsables los arrendatarios en caso de estar éstas en arrendamiento. En caso de cometer infracciones en zonas públicas serán responsables los autores o autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad en cuyo caso responderán sus tutores legales. En el caso de incumplir las indicaciones establecidas en los artículos 5.1 y 5.6 de esta ordenanza, serán responsables los adjudicatarios de las unidades de enterramiento y de los huertos urbanos, respectivamente. Las comunidades de propietarios y los gestores de fincas serán responsables de las infracciones a los artículos 4.6 y 4.7 de esta ordenanza.

Artículo 9.- Infracciones.

1.- Se considera infracción cualquier acción u omisión que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves.



- a) Las cometidas por simple negligencia siempre que el riesgo sanitario haya sido escaso.
- b) Tener agua estancada con larvas o pupas de mosquito por incumplimiento de las prescripciones del artículo 4.
- c) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

- a) El incumplimiento de los requerimientos específicos de los técnicos o asistentes municipales
- b) Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.
- c) Dificultar o impedir el trabajo de inspección de los técnicos o asistentes municipales.
- d) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de los requisitos específicos formulados por las autoridades municipales en materia de salud pública.
- b) El incumplimiento de los requisitos específicos formulados por un técnico o asistente municipal cuando exista un peligro para la salud o el bienestar social.
- c) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 10.- Sanciones.

1.- La imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: negligencia o intencionalidad del infractor, naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia.

2.- Las infracciones a la presente ordenanza, salvo prescripción legal distinta, se sancionarán con multa que deberá respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones leves: de 60 euros a 750 euros.
- b) Infracciones graves: de 751 euros a 1.500 euros.



c) Infracciones muy graves: de 1.501 euros a 3.000 euros

3.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías devengadas por la realización de trabajos por parte del Ayuntamiento de forma subsidiaria.

Artículo 11.- De las multas coercitivas.

1. El Ayuntamiento a efectos de garantizar la aplicación y eficacia de las medidas cautelares, una vez hecho el oportuno requerimiento, podrá imponer reiteradas multas coercitivas.
2. El plazo señalado en el requerimiento debe ser, en cualquier caso, suficiente para el cumplimiento de la obligación que se trate y al mismo tiempo, el necesario para evitar la producción de perjuicios mayores en caso de no ejecutarse la obligación requerida.
3. En caso de incumplimiento se podrán efectuar requerimientos sucesivos hasta un máximo de tres.
4. La multa coercitiva es independiente de las sanciones que pueda imponerse con tal finalidad y compatible con ellas.

Artículo 12. De la ejecución subsidiaria.

1. En el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, cuando se trate de obligaciones que no sean personales y se puedan realizar por sujetos distintos a los obligados, el Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento correspondiente, podrá ejecutar estas obligaciones por sí mismo o mediante las personas que determine.
2. El importe de los gastos, los posibles daños y perjuicios irán a cargo de los obligados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los preceptos que establece la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los preceptos de esta ordenanza que por sistemática incorpora aspectos de la legislación estatal y autonómica, quedarán automáticamente modificados en el momento que se produzca la revisión de esa legislación. En el supuesto de modificación de la legislación estatal y autonómica continuarán siendo vigentes los preceptos de esta ordenanza siempre que sean compatibles y permitan una interpretación armónica con los nuevos preceptos de la legislación de referencia, mientras no exista adaptación expresa de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Comunidad Autónoma, en su caso.

DILIGENCIA, para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente por resolución de la alcaldía-presidencia de 16 de abril de 2019, publicándose su texto completo en el BOP de Castellón, N° 58, de 4 de mayo de 2019.

En Betxí, a 13 de mayo de 2019.

La Secretaria General

Fdo: Carmen Lázaro Martínez

(Documento firmado electrónicamente al margen)